



Expediente:	057560643285		
Radicado:	AU-01939-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	19/05/2025	Hora:	16:37:10
Folios:	3		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00868-2024 del 15 de marzo de 2024, la Corporación AUTORIZÓ permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, a la sociedad CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S (CALPRA S.A.S), identificado con NIT: 900.100.952-0, a través de su representante legal, el señor MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.500.401, en calidad de propietarios, en beneficio del predio con denominado “Finca El Jardín”, identificado con el FMI: 028-32163, ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° 057560643285.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° CE-09232-2024 del 05 de junio de 2024, la sociedad CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S (CALPRA S.A.S), identificado con NIT: 900.100.952-0, allegó a la corporación copia del certificado de compensación realizando el pago por servicios ambientales.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°





IT-02500-2025 del 25 abril de 2025, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 15 de abril de 2025 profesional del equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del expediente 057560643285 con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución RE-00868-2024 del 15 de marzo encontrando lo que se expone a continuación:

- 25.1 Se consultó la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL- en la cual no se encontró registro de movilización en el marco del presente permiso de aprovechamiento forestal, indicando que la madera no fue comercializada.
- 25.2 Mediante certificado No. 2024-0034 emitido el día 29 de mayo de 2024 por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques –Masbosques-, en el cual hace constar que mediante el pago de ciento cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$105.284) al esquema pago por servicios ambientales Banco2, CALPRA S.A.S cumplió con la obligación del artículo segundo de la resolución RE-00868-2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00868-2024 del 15 de marzo de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN , todo aprovechamiento de árboles fuera de la cobertura de bosque natural, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: Opción 1. Realizar la siembra de 4 árboles de especies nativas (...). Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$94.004 a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2.	05/06/2024	X			Correspondencia recibida CE-09232-2024 del 05 de junio de 2024

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES.

La sociedad Calizas Procesadas La Pradera S.A.S - CALPRA S.A.S-, reconocida con Nit. 900100952-0, a través de su representante legal, el señor Mario Hernán Giraldo Correa, identificado con cédula de ciudadanía 7.500.401, dio cumplimiento a la resolución RE-00868-2024 del 15 de marzo de 2024 referente a las acciones de manejo sostenible y compensación derivados del permiso de aprovechamiento forestal.



(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

“(…).

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02500-2025 del 25 abril de 2025**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **057560643285**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-00868-2024 del 15 de marzo de 2024**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S (CALPRA S.A.S)**, identificado con NIT: **900.100.952-0**, a través de su representante legal, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.500.401**; además, se pudo constatar el cumplimiento a cabalidad de los compromisos establecidos en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal.

El titular del permiso ambiental optó por la compensación económica con el fin de acatar lo requerido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con Radicado N° **RE-00868-2024 del 15 de marzo de 2024**.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **057560643285**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02500-2025 del 25 abril de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **057560643285**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

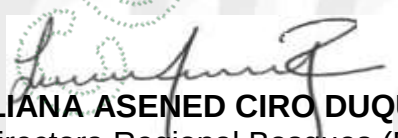
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.500.401**, representante legal de la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S (CALPRA S.A.S)**, identificado con NIT: **900.100.952-0**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Bosques (E)

Expediente: **057560643285**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **15/05/2025**